



NI	—	29685	—	EXP Físico
RAD	—	68655600022520130028100		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	14	—	ABRIL	—	2023
--------------	----	---	-------	---	------

** ** *

ASUNTO

Procede el despacho a decidir solicitud de Extinción de la sanción penal por Cumplimiento de la pena de prisión y Rehabilitación de las sanciones privativas de otros derechos.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado		YEFFERSON YOVANNY RAMIREZ MENDOZA				
Identificación		1.101.202.932				
Lugar de reclusión		CPAMS GIRON				
Delito(s)		Acceso carnal abusivo con menor de 14 años				
Procedimiento		Ley 906 de 2004				
Providencias Judiciales que contienen la condena				Fecha		
				DD	MM	AAAA
Juzgado 01	Penal	Circuito de conocimiento	Barrancabermeja	15	07	2016
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas		-	-	-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas		-	-	-	-	-
Ejecutoria de decisión final				15	07	2016
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-
			Final	-	06	2013
Sanciones impuestas				Monto		
				MM	DD	HH
Pena de Prisión				150	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				150	-	-
Pena privativa de otro derecho				-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				-		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-		
Perjuicios reconocidos				-		
Mecanismo sustitutivo	Monto		Diligencia Compromiso	Periodo de prueba		



otorgado actualmente	caución	Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH	
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-	
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-	
Prisión Domiciliaria	-	-	-				
Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		11	09	2017	09	11	-
		24	05	2019	06	11	-
		23	09	2019	01	29	-
		13	04	2020	02	01	-
		15	04	2021	06	02	-
		22	02	2022	03	17	-
		26	08	2022	02	16	-
		29	12	2022	02	19	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-			
Privación de la libertad actual	Inicio	18	11	2013	112	28	-
	Final	14	04	2023			
Subtotal				147	14	-	

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver sobre Extinción de la sanción penal (arts. 38 # 8°; 480 de la Ley 906 de 2004; arts. 79 # 4° y 485 de la Ley 600 de 2000).

2. Extinción de la sanción penal por Cumplimiento de la pena de prisión y Rehabilitación de las sanciones privativas de otros derechos.

El art. 88 # 5 de la Ley 599 de 2000 contiene como causa de Extinción de la sanción las demás que señale la ley (como el Cumplimiento de la pena de prisión) y la Rehabilitación.

La libertad del sentenciado se cumplirá de inmediato cuando se haya cumplido la totalidad de la pena de prisión (art. 317 # 1 L. 906/04; art. 365 # 2 Ley 600/00), y el tiempo de detención preventiva se reputará como parte de la pena cumplida (art. 37 # 3 Ley 599/00; art. 54 D. 100/80). Todo director de establecimiento penitenciario debe poner en conocimiento del juez de penas, por lo menos 30 días antes, el cumplimiento físico de la condena en firme (art. 70 L. 65/93).

Así mismo, la Rehabilitación de otras sanciones privativas de derechos operará transcurrido el término impuesto en la sentencia o luego de un tiempo con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia o de cumplir la pena privativa de la libertad (art. 92 # 1° y # 2° de la Ley 599 de 2000), y en ningún caso procede la rehabilitación en el evento contemplado en el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política (art. 92 # 3 CPP).



Con todo y lo anterior tenemos que el art. 53 de la Ley 599 de 2000 dispone con “meridiana claridad” que las “penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente”, luego, la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito (cfr. CSJ STP13449-2019, la cual cita decisión de la CC: T-218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C-591/2012, T-585/2013, T-366/15).

3. Caso concreto.

El despacho procede a sumar el tiempo de cumplimiento físico de la condena de prisión (incluyendo el tiempo correspondiente a detención preventiva si fuere el caso) y el abono de tiempo por actividades de redención de pena o por otros motivos previamente reconocidos (si aplicara al caso), y confrontándolos con el término de la condena definitiva que en la actualidad se vigila, nos encontramos con que el sentenciado aún no alcanza el cumplimiento total de la pena que le vigila el Juzgado.

4. Órdenes a emitir:

No declarar el cumplimiento total de la pena.

Oficiar por ante el CPAMS Girón a efectos remita con destino a este Despachos los certificados de cómputos de actividades válidas para redención de pena ejercidas por el sentenciado, que se encuentren pendientes de reconocimiento, que conforme al instructivo datan del 01 de octubre de 2022 a la fecha.

Precisar que contra este auto interlocutorio proceden recursos de reposición y apelación (arts. 189 y 191 de la Ley 600 de 2000).

De otra parte y como el sentenciado solicita copia de la sentencia, **se ordena** que por el CSA se le expida y se le remita a centro carcelario donde permanece privado de la libertad.

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **NO DECRETAR** la Extinción de la sanción penal por Cumplimiento de la pena de prisión y Rehabilitación de las sanciones privativas de otros derechos.
2. **OFICIAR** por ante el CPAMS Girón a efectos remita con destino a este Despachos los certificados de cómputos de actividades válidas para redención



de pena ejercidas por el sentenciado, que se encuentren pendientes de reconocimiento, que conforme al instructivo datan del 01 de octubre de 2022 a la fecha.

- 3. **SE DISPONE** que por el CSA se expidan las copias de la sentencia que solicita el penado y le sean remitidas al centro carcelario donde permanece privado de la libertad.
- 4. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:	
		
	E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
	E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)	j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co	